



LAKUNTZA

Ordenanza Municipal reguladora de la utilización del frontón Behar-Zana

El Pleno del Ayuntamiento de Lakuntza, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2016, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la utilización del frontón Behar-Zana (publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 155, de fecha 11 de agosto de 2016).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la citada Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos pertinentes.

Lakuntza, 27 de septiembre de 2016.–El Alcalde, Patxi Xabier Razkin Sagastibeltza.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DEL FRONTÓN DE LAKUNTZA

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del funcionamiento del frontón municipal de Lakuntza “Behar-Zana”.

Artículo 2. Usos del frontón.

2.1. El frontón municipal de Lakuntza, se utilizará para el ejercicio de los deportes propios de este tipo de instalaciones tales como: Pelota a mano, pala (larga o corta) con pelota de cuero o de goma, frontenis, cesta, remonte, etc.

2.2. Con el objeto de conservar en el mejor estado posible las instalaciones, la persona o personas que hagan uso del frontón deberán utilizar el material adecuado para la práctica de las modalidades pelotazales que desarrollen. Quedando prohibido la introducción de animales, el ejercicio de actividades y uso de materiales que puedan deteriorar las instalaciones: Balones, bicicletas, monopatines vehículos de motor, etc.

2.3. Queda prohibido utilizar el frontón como espacio de reunión informal.





2.4. Los/as mayores de 14 años podrán solicitar las llaves del frontón y utilizar las instalaciones, respetando siempre las reservas existentes (artículo 4) y el orden propio del uso libre de las instalaciones.

2.5. Las llaves se pondrán a disposición de los/as usuarios/as en el establecimiento que el Ayuntamiento determine. En la actualidad en el Ogi Berri, Mikel Arregi kalea.

2.6. Las llaves se devolverán al finalizar el tiempo de ocupación.

2.7. Podrán hacer uso de las instalaciones todas aquellas personas que deseen practicar cualquiera de las modalidades para los que está destinado el frontón (apartado 2.1). La utilización de las instalaciones estará sujeta a limitaciones y controles con objeto de garantizar tanto la seguridad de los usuarios como el correcto mantenimiento de las instalaciones.

2.8. Los/as menores de 14 años que utilicen el frontón deberán estar acompañados/as por un adulto, que garantice su seguridad y asegure el cumplimiento de la normativa vigente. El adulto que acompañe a menores de 14 años para acceder y permanecer en el frontón deberá velar por la seguridad de los/as menores y asumirá la responsabilidad del correcto mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 3. Horario de funcionamiento.

Durante el curso escolar: desde las 17:30 hasta las 22,30 horas. Queda reservado el uso del frontón durante el horario lectivo a la escuela, responsable de que la instalación se cierre a esa hora.

Fuera del curso escolar y vacaciones: de 9:00 a 22:30 horas.

Siempre que la Escuela de Pelota lo solicite y así lo acuerde el Ayuntamiento, queda reservado el uso de frontón para los entrenamientos de la escuela. El curso 2015-2016: los lunes y jueves de 17:30 a 20:15 horas.

Artículo 4. Reservas.

4.1. El Ayuntamiento con carácter excepcional y mediante solicitud previa, podrá autorizar la utilización del frontón, para la realización de actividades deportivas y/o actividades de otra índole, siempre que la persona o entidad promotora autorizada dé cumplimiento a las condiciones que el Ayuntamiento establezca en garantía del adecuado mantenimiento de las instalaciones (constitución de fianza que la Alcaldía estimará en cada caso), y de la aplicación de la correspondiente tasa por alquiler.

4.2. El Ayuntamiento se reserva el uso del frontón y sus instalaciones para actividades que él mismo promueva, en solitario o en colaboración con otras entidades, y que tengan como objetivo el desarrollo social, cultural y deportivo de la localidad.





4.3. La reserva se realizará para el mismo día de la utilización de las instalaciones, y se devolverán las llaves en el plazo de 24 horas.

4.4. Para el uso particular sin previa reserva, se pondrán a disposición de los/as usuarios/as, las llaves de acceso al frontón en un establecimiento que el Ayuntamiento determine. Las llaves se solicitarán en el momento de iniciar la actividad y se devolverá inmediatamente después de finalizar el tiempo de reserva.

4.5. Tendrán prioridad las reservas realizadas conforme a los puntos 4.1 y 4.2 de esta ordenanza.

Artículo 5. Tasas.

La autorización de la utilización de las instalaciones está sujeta al previo pago de la tasa o precio público. Las tarifas están establecidas en el Anexo.

5.1. Los/as usuarios/as que no estén empadronados/as en este municipio y soliciten las llaves del frontón deberán abonar la tasa correspondiente por cada hora.

5.2. La tasa de utilización del frontón para otros usos que autorice el Ayuntamiento será el importe establecido al efecto.

Artículo 6. Régimen disciplinario: Infracciones y sanciones.

6.1. A quien produjese daños de forma voluntaria, tanto en la cancha como en las instalaciones anexas sin perjuicio de la obligación de compensación por daños, se le impedirá el acceso y la utilización del frontón durante un periodo comprendido entre dos y seis meses, dependiendo de la gravedad de los hechos.

6.2. En el caso de utilización del frontón para otros usos a los establecidos en el apartado 2.1, el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el momento de la autorización dará lugar a la restitución de los daños y perjuicios causados a las instalaciones por parte del/la solicitante, en el caso de que los hubiere.

6.3. Hacer copias de las llaves del frontón estará considerado como falta muy grave.

6.4. Corresponderá a la Administración municipal la aplicación del régimen sancionador que esta ordenanza recoge.

Artículo 7. De las faltas.

Son faltas leves:

a) Utilizar el frontón sin previo conocimiento y registro en el lugar de control arriba indicado, por una sola vez en el periodo de un mes.





b) Permitir que otros usuarios utilicen el frontón sin previo conocimiento y registro, por una sola vez en el periodo de un mes.

c) No utilizar adecuadamente los servicios de los que disponen las instalaciones.

d) No comunicar de inmediato al Ayuntamiento o concejales los desperfectos o anomalías encontrados en las instalaciones.

e) No cumplir el horario establecido en el registro.

Son faltas graves:

a) Utilizar el frontón o permitir que otros lo utilicen sin previo conocimiento, por más de una vez en el periodo de un mes.

b) Causar graves daños en las instalaciones.

c) La reiteración y reincidencia en faltas leves.

d) No cumplir las sanciones por faltas leves.

Son faltas muy graves:

a) La reiteración y reincidencia en faltas graves.

b) Causar daños muy graves en las instalaciones.

c) No cumplir las sanciones por faltas graves.

d) Hacer copias de las llaves del frontón.

Artículo 8. De las sanciones.

a) La comisión de faltas leves supondrá la prohibición de utilizar el frontón de 1 a 4 semanas.

b) La comisión de faltas graves supondrá la prohibición de utilizar el frontón de 1 a 2 meses, así como, el pago de los daños causados, si los hubiere, y el pago de una multa de hasta 300 euros.

c) El incumplimiento de alguna de estas sanciones por faltas muy graves supondrá la prohibición de acceder a cualquier instalación deportiva municipal durante el doble de tiempo establecido en la sanción de la falta muy grave, y de una multa de hasta 600 euros.

DISPOSICIÓN FINAL





La presente Ordenanza que consta de 8 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local en Navarra.

ANEXO

TARIFAS

–Solicitud de las llaves del frontón:

Vecinos/as de Lakuntza: 1 euro.

No empadronados/as: 4 euros/hora.

